



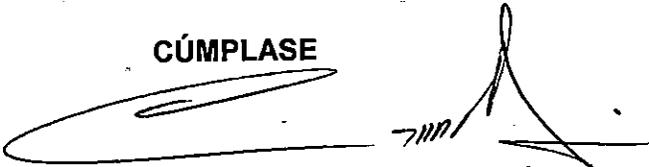
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| RADICADO: | 05679318900120150008500 |
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | LUBY YERALDIN RAMÍREZ SÁNCHEZ |
| DEMANDADO: | CEMENTOS ARGOS S.A. |
| ASUNTO: | LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS |

Por encontrarse en firme la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por **LUBY YERALDIN RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra de **CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRO**.

Costas a cargo de las demandadas y en favor de **LUBY YERALDIN RAMÍREZ SANCHEZ**:

| | |
|--|------------------------|
| Agencias en derecho 1ª instancia..... | \$22.370.194.00 |
| Agencias en derecho el 2ª instancia..... | \$0 |
| Gastos de secretaría | \$0 |
| TOTAL COSTAS A CARGO DE LUBY YERALDIN RAMÍREZ SÁNCHEZ | |
| | \$22.370.194.00 |

Santa Bárbara, 02 de diciembre de 2020.

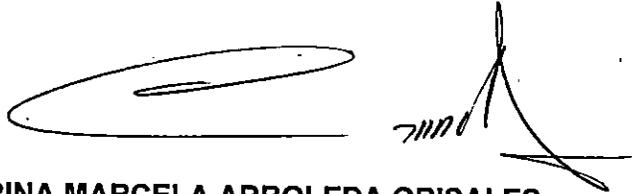
LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por **LUBY YERALDIN RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra de **CEMENTOS ARGOS S.A Y OTRO**, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 46 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 03/12/2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|----------------------------|
| RADICADO: | 05679318900120190003400 |
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | IRMA CARDONA |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA |
| ASUNTO: | ORDENA EXPEDIR COPIAS |

A solicitud del mandatario judicial de la DEMANDANTE y de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas, auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el Doctor ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE con T.P. N° 220.423 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 46 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 03/12/2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|------------------------------|
| RADICADO: | 056793189001202000011200 |
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ALZATE |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |
| ASUNTO: | RECHAZA POR COMPETENCIA |

Correspondió por reparto a esta sede judicial el trámite de la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora **BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ALZATE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De cara al objeto de la pretensión formulada por el demandante, se evidencia que persigue se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconocer y pagar la pensión a la demandante en calidad de compañera permanente supérstite de **LUIS FERNANDO OSPINA GUTIERREZ**.

La demanda fue presentada por el mandatario judicial de la demandante ante este circuito judicial, en consideración al lugar de residencia de la actora y al domicilio de la Entidad demandada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, existe una competencia prevalente en asuntos de la seguridad social, cuando lo que se ventile está relacionado con el domicilio de la Entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho. Señala la norma:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, (...).”

Refulge de las breves motivaciones expuestas, así como del fundamento de derecho invocado, que en asuntos de la presente naturaleza el legislador ha

previsto un determinado fuero de competencia privativa por el factor territorial.

Razones por las cuales, de asumir el conocimiento de las pretensiones citadas, conllevaría a incurrir en una causal de nulidad insaneable prevista taxativamente, por carencia de competencia funcional tipificada expresamente en el N° 1 del artículo 133 del C.G. del P.

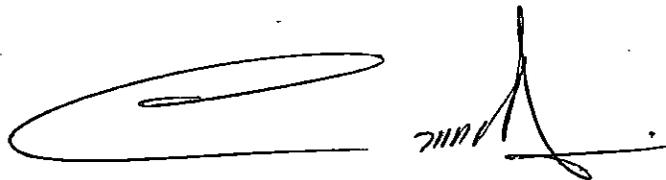
En ese orden de ideas, procederá el despacho a declararse incompetente frente al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ALZATE**, y se dispondrá la remisión de esta demanda a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto)**, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, en uso de sus facultades legales,

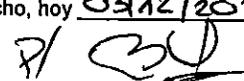
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora **BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ALZATE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por considerar que no es ésta la jurisdicción competente para ello y ordena remitir toda la actuación a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (reparto)** para que avoquen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>46</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>05/12/2020</u> a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p> |
|--|